

 <p>Castilla-La Mancha Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital</p>	<p>TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO Casinos de Juego y Establecimientos de juegos de casino AUTOLIQUIDACION</p>	<p>MODELO 044</p>
--	---	-------------------------------------

GUÍA DE LA DECLARACIÓN

Cuestiones Generales

Derechos y garantías de los obligados tributarios.

Los obligados tributarios, en sus relaciones con las Administraciones tributarias, gozan de los derechos generales recogidos en el artículo 34 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), así como de los derechos particulares recogidos en el resto de su articulado.

Normativa reguladora.

La normativa reguladora de la Tasa Fiscal sobre el Juego está contenida en el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero (BOE de 7 de marzo), en las Leyes de medidas tributarias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha vigentes y demás normativa tributaria de la Comunidad Autónoma que les sea de aplicación. La normativa de gestión que es de interés con respecto al presente modelo de autoliquidación, es la siguiente: Ley 5/2021, de 23 de julio, del Régimen Administrativo y Fiscal del Juego en Castilla-La Mancha, Decreto 5/2022, de 25 de enero, del Régimen Administrativo del Juego en Castilla-La Mancha, Orden 127/2022 de 23 de junio de la Consejería Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación de la Tasa Fiscal sobre el Juego, se desarrolla el régimen jurídico del censo fiscal de las máquinas o aparatos de juego, y se dictan normas sobre la gestión de la tasa.

Cuántos modelos hay que utilizar.

Se utilizará un modelo por cada uno de los establecimientos autorizados, trimestre y concepto impositivo.

Cómo debe rellenarse el modelo.

Los modelos de autoliquidación 044 se deberán cumplimentar, con carácter obligatorio, mediante la utilización de los programas informáticos de ayuda al contribuyente para confeccionar autoliquidaciones desarrollados y distribuidos o autorizados, a estos efectos, por la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Los programas informáticos de ayuda están disponibles en la dirección electrónica: <https://portaltributario.jccm.es/>.

Lugar donde se efectúan los ingresos.

1-Pagos a través de la plataforma de pago y presentación:

Con carácter general, se recomienda que el pago de una autoliquidación con resultado a ingresar que se vaya a presentar en el Registro Electrónico tributario se realice a través de la plataforma de pago y presentación telemática:

1.1-Mediante adeudo en una cuenta abierta en alguna de las entidades financieras colaboradoras en la recaudación con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha adheridas al sistema único de pago electrónico. Consulte en el siguiente enlace las Entidades Colaboradoras en la Recaudación adheridas al pago electrónico <https://portaltributario.jccm.es/entidades-financieras-colaboradoras-en-la-recaudacion>

2-Pagos realizados fuera de la plataforma de pago y presentación:

La presentación telemática de autoliquidaciones con resultado a ingresar se puede realizar, a partir de ahora también, pagando la autoliquidación fuera de la plataforma de pago y presentación por los siguientes medios.

2.1-En efectivo en cualquiera de las entidades colaboradoras en la recaudación con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en las que no es preciso tener cuenta abierta. Consulte en el siguiente enlace las Entidades Colaboradoras en la Recaudación <https://portaltributario.jccm.es/entidades-financieras-colaboradoras-en-la-recaudacion>

2.2-Asimismo, puede efectuar el pago a través de otros medios y en otros lugares, con los requisitos y condiciones establecidos para cada uno de ellos. Puede consultar la dirección <https://portaltributario.jccm.es/> para obtener más información sobre éstos.

Presentación de la autoliquidación

Se deberá presentar en el Registro Electrónico Tributario.

Plazo de ingreso y presentación.

Se efectuará entre los días 1 y 20 de los meses de abril, julio, octubre y enero.

Devolución de ingresos indebidos y rectificación de autoliquidaciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuando un obligado tributario entienda que una autoliquidación formulada por él ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, o ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado, o la rectificación de la autoliquidación, respectivamente, ante la oficina gestora. Las solicitudes podrán hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de haber practicado la Administración la liquidación definitiva o, en su defecto, de haber prescrito, tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

CUMPLIMENTACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

NOTA IMPORTANTE: estas instrucciones tienen carácter meramente informativo. En todo caso, prevalecerán los textos vigentes publicados en los Boletines o Diarios Oficiales.

Oficina liquidadora y código territorial.

Debe consignarse la oficina liquidadora y código territorial de la oficina competente para la tramitación de la autoliquidación.

Oficina Liquidadora	Código Territ.								
Albacete	EH0201	Ciudad Real	EH1301	Cuenca	EH1601	Guadalajara	EH1901	Toledo	EH4501

(3) Devengo.

Año: Se consignarán los cuatro dígitos del año natural a que se refiere la autoliquidación.

Periodo: Se consignará **1T, 2T, 3T ó 4T** según el trimestre al que corresponda el devengo. Cada trimestre se autoliquidará en un impreso diferente.

(4) Concepto.

Se consignará el concepto que corresponda según se refiera a:

	CONCEPTO
Autoliquidaciones presentadas por tributación del tipo general para los casinos de juego (Artículo 49.1.b) de la Ley 5/2021 de Régimen Administrativo y Fiscal del Juego Castilla-La Mancha	TJ70
Autoliquidaciones presentadas por tributación del tipo reducido para los casinos de juego (Artículo 49.1.b) de la Ley 5/2021 de Régimen Administrativo y Fiscal del Juego Castilla-La Mancha	TJ71
Autoliquidaciones presentadas por tributación del tipo general para establecimientos de juegos (Artículo 49.1.b) de la Ley 5/2021 de Régimen Administrativo y Fiscal del Juego Castilla-La Mancha	TJ75
Autoliquidaciones presentadas por tributación del tipo reducido para establecimientos de juegos (Artículo 49.1.b) de la Ley 5/2021 de Régimen Administrativo y Fiscal del Juego Castilla-La Mancha	TJ76

(A) DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SUJETO PASIVO

Cumplimente los datos del sujeto pasivo.

(B) DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE

Cumplimente los datos del representante.

(C) DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

(40) a (53) Datos del establecimiento.- Se hará constar la dirección del establecimiento donde se practiquen los juegos y apuestas objeto de la autoliquidación.

(D) AUTOLIQUIDACIÓN

(60) Descripción del concepto.- Deberá indicarse el modelo de establecimiento objeto de la autoliquidación según el tipo de gravamen que se aplique.

(70) a (73) AUTOLIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA

Únicamente se rellenará cuando la autoliquidación sea complementaria de otra anterior. En la declaración complementaria se harán constar con sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas del modelo 044, que sustituirán por completo a los reflejados en idénticas casillas de la declaración anterior.

(70) Autoliquidación complementaria.- Si la autoliquidación es complementaria de otra ya presentada marque el recuadro con una "X".

(71) a (73) Fecha de presentación, Número e Importe ingresado.- Anote la fecha, número del justificante e importe ingresado de la autoliquidación de la que es complementaria. El número de justificante se compone de 13 dígitos que figuran preimpresos en la numeración del código de barras de la declaración anterior.

IMPORTANTE: Únicamente procederá la presentación de declaración complementaria, de la que necesariamente habrá de resultar una cantidad a ingresar, cuando ésta tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra declaración anterior que hubieran dado lugar a un resultado inferior al debido. La rectificación por cualquier otra causa de declaraciones presentadas anteriormente no dará lugar a la presentación de declaraciones complementarias, pudiendo, no obstante, el declarante solicitar de la Administración la rectificación de las mismas y, en su caso, la devolución de los ingresos indebidamente realizados en el Tesoro, según establece el artículo 221 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

(101) Base Imponible.- Deberán consignarse las cantidades que los jugadores dediquen a su participación de los distintos juegos y apuestas autorizados para este tipo de establecimientos.

(105) Tipo Impositivo.- Se consignará el tipo correspondiente al concepto impositivo que se autoliquida.

(110) Cuota.- Resultado de multiplicar la **Base Imponible** por el **Tipo Impositivo**.

(120) A INGRESAR.- Debe consignar el importe de la casilla (110) y restar lo consignado en la casilla (73).

(121) Recargo.- Se consignará el importe correspondiente al recargo que proceda según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre).

(122) Intereses de demora.- Se consignará el importe correspondiente a los intereses de demora que procedan según lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre).

(123) TOTAL A INGRESAR.- Se anotará el resultado de sumar el importe consignado en las casillas (120), (121) y (122).

(E) FIRMA

En este apartado se consignará el lugar y fecha de la firma. El modelo deberá ser firmado electrónicamente por el sujeto pasivo o su representante.

(F) JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA

Este espacio está reservado para el justificante de presentación.

Si usted considera que el presente modelo no está lo suficientemente claro o puede mejorarse, le rogamos se dirija, por escrito, con sus sugerencias, a la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital – Cuesta de Carlos V, 5. Entrepantana - 45071 Toledo.